

Proceso: EJECUTIVO- MÍNIMA

Radicado : 680014003004-2023-000683-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. OLGA LUCIA ROA GARCIA como apoderada judicial de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN" en contra de INGRID YANETH PRADA GOMEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2023.

Kun

## **KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ**

Oficial Mayor

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por la Dra. OLGA LUCIA ROA GARCIA como apoderada judicial de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN" en contra de INGRID YANETH PRADA GOMEZ reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

Así las cosas, este Despacho,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN", quien se identifica con Nit. 804009752-8 en contra de INGRID YANETH PRADA GOMEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.098.648.252 para que cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000) correspondientes al capital insoluto contenido en el título valor Pagaré No. 001-0058-005161729
- b. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril de 2023 y hasta que se pague el total de su obligación.

**SEGUNDO: DECIDIR** en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.



TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 lbidem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, término concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVERTIR a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO: NOTIFICAR** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse través la radicación virtual electrónico únicamente а de al correo j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO: PREVENIR** a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el titulo valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

**SÉPTIMO:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. OLGA LUCIA ROA GARCIA quien se identifica con T.P. 205038 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

La Juez,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 155 hoy 10 <u>DE NOVIEMBRE DE 2023</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo dia.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

## Firmado Por: Janeth Quiñonez Quintero Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 004 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4888c0b845d6519b764d6f59114502f3f19db210a70b5010dd06d141cc992eee

Documento generado en 09/11/2023 12:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica